SENTENCIA DEL 26 DE ENERO DEL 2005, No. 32

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 29 de junio del 2004.

Materia: Laboral.

Recurrente: Compañía Do-Al & Asociados, C. por A.

Abogado: Dr. Teófilo Lappot Robles.

Recurrido: Domingo Ercilio Santos Contreras.

Abogados: Dres. Pedro Pablo Javier Rodríguez y José Ramón Matos López.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 26 de enero del 2005.

Preside Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Compañía Do-Al & Asociados, C. por A., entidad comercial establecida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la Av. Luperón No. 72, de esta ciudad, debidamente representada por su presidente Lic. Juan B. Domínguez Alvarado, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral No. 001-0150466-0, contra la sentencia dictada el 29 de junio del 2004 por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 29 de julio del 2004, suscrito por el Dr. Teofilo Lappot Robles, cédula de identidad y electoral No. 001-0857817-0, abogado de la recurrente Compañía Do-Al & Asociados, C. por A.;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 13 de agosto del 2004, suscrito por los Dres. Pedro Pablo Javier Rodríguez y José Ramón Matos López, abogados del recurrido Domingo Ercilio Santos Contreras;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 21 de octubre del 2004, suscrita por los Dres. Pedro P. Javier Rodríguez y José R. Matos López, abogados de la recurrente, Compañía Do-Al & Asociados, C. por A., mediante la cual solicitan el archivo definitivo del expediente por acuerdo transaccional entre las partes;

Visto el acuerdo transaccional y acto de desistimiento del 15 de octubre del 2004, suscrito entre las partes y firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas fueron debidamente legalizadas por el Dr. Rubén Darío Guerrero Valenzuela, Notario Público de los del número del Distrito Nacional y depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 18 de noviembre del 2004;

Visto el contrato de cuota litis firmado por el recurrido Domingo Ercilio Santos Contreras, a sus abogados Dres. Pedro Pablo Javier Rodríguez y José Ramón Matos López;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Compañía Do-Al & Asociados, C. por A., del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada el 29 de junio del 2004 por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del

Distrito Nacional; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 15 de diciembre del 2004, años 161E de la Independencia y 142E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do